



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIII

Panamá, R. de Panamá lunes 17 de junio de 2019

N° 28797-A

CONTENIDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 52-2019-DNMySC
(De miércoles 29 de mayo de 2019)

POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS “PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN POR MÉRITO A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, SEGÚN CONVOCATORIA” DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Decreto N° 57-DFG
(De jueves 13 de junio de 2019)

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL TEXTO DE LAS GUÍAS DE FISCALIZACIÓN APROBADAS MEDIANTE DECRETO NÚM. 513-DFG DEL 9 DE DICIEMBRE DEL 2015, QUE APRUEBA LAS GUÍAS DE FISCALIZACIÓN QUE APLICARÁN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN GENERAL DE ESTA INSTITUCIÓN.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 006-2019
(De jueves 07 de febrero de 2019)

QUE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ.

**REPÚBLICA DE PANAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, 13 de junio de 2019



DECRETO No.57-DFG

“Por el cual se actualiza el texto de las Guías de Fiscalización aprobadas mediante Decreto Núm.513-DFG del 9 de diciembre del 2015, que aprueba las Guías de Fiscalización que aplicarán los servidores públicos de la Dirección de Fiscalización General de esta Institución”.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,
CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Núm.513-DFG del 9 de diciembre del 2015 se aprobaron nueve (9) Guías de Fiscalización para uso de los servidores públicos de la Dirección de Fiscalización General en las labores de control previo que realizan, con el propósito de fortalecer la consistencia y uniformidad en la aplicación de los criterios de fiscalización.

Que la Asamblea Nacional publicó el Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, en la Gaceta Oficial No.28483-B del 14 de marzo del 2018.

Que en virtud del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, así como otras disposiciones relacionadas con la materia de que tratan las Guías de Fiscalización, es necesario actualizar los textos con los cambios más significativos que inciden en el ejercicio de las funciones de control previo para que la fiscalización se siga realizando con eficacia, eficiencia y efectividad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese la Guía de Fiscalización No.2 De la Orden de Compra; literal B. Órdenes de compra generadas de actos de selección de contratista o procedimiento excepcional o procedimiento especial de contratación; subíndice a. Orden de compra al crédito; numeral 1.3 como sigue:

Numeral 1.3. Compruebe que en el expediente se adjunten los documentos consignados en el Listado Verificador, en el pliego de cargos o en cualquier otra normativa aplicable.

Recuerde que en las contrataciones menores se seguirá el procedimiento establecido en la Ley y su reglamento (Art. 52 T.U. Ley 22/2006, ordenado por Ley 61 de 2017; Art. 78 a 84 D.E. 40/2018). Al respecto, ese procedimiento establece lo siguiente:

- La orden de compra hasta Quinientos Balboas (B/.500.00) requiere una (1) cotización.
- La orden de compra mayor de Quinientos Balboas que no excedan de Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00) requiere al menos dos cotizaciones.
- Las que superen los Cinco Mil Balboas y no excedan los Diez Mil Balboas, deben tener al menos tres cotizaciones.

En los dos últimos casos, si la Entidad realizó la gestión de solicitud de cotizaciones requeridas, podrá sustentar la orden de compra con la o las cotizaciones recibidas, acompañándola de una nota justificativa expedida por el Jefe o representante de la Entidad o el servidor público en quien se delegue tal función, dejando constancia de las gestiones realizadas para obtener más cotizaciones y las razones que imposibilitaron cumplir con el requisito establecido. (Art. 81 D.E. 40/2018).

- Las contrataciones que superen los Diez Mil Balboas y no excedan los Cincuenta Mil Balboas se realizarán mediante acto público descrito en el Art. 84 del D.E. 40/2018.

.../...



Decreto No.57-DFG
Página No.2
13 de junio de 2019



Fiscalización de las Cotizaciones. Verifique que las cotizaciones reúnan los siguientes requisitos (Circular Núm.67-2005-DC-DFG):

- Nombre o membrete de la persona natural o jurídica que presenta la propuesta o cotización.
- Registro Único de Contribuyente y Dígito Verificador.
- Fecha de la cotización.
- Dirección y número de teléfono.
- Nombre de la entidad pública a la cual se le está presentando dicha cotización.
- Cantidad y descripción del bien y/o servicio que se está cotizando; entre otros datos, marca, modelo, país de origen y casa productora.
- Precio unitario y precio total, con indicación del ITBMS cuando corresponda y cualquier otro impuesto que incida en el valor de los bienes o servicios cotizados.
- Condiciones de pago y otros aspectos que se estime importante destacar.
- La cotización debe estar firmada. Verificar en lo que aplique el Artículo 50 del Texto Único de la Ley 22 del 2006, ordenado por la Ley 61 del 2017.
- La cotización no debe tener errores, borrones, tachones o alteraciones, que pongan en duda su veracidad. (Circular Núm.35-2012-DC-DFG del 1 de junio del 2012).

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese la Guía de Fiscalización No.2 De la Orden de Compra; literal B. Órdenes de compra generadas de actos de selección de contratista o procedimiento excepcional o procedimiento especial de contratación; subíndice b. Orden de compra al contado; en su encabezado y numeral 1.7, como sigue:

Subíndice b. **Orden de compra al contado.**

“Las compras al contado dejaron de ser utilizadas en el ámbito del Gobierno Central y Entidades Descentralizadas, desde el 15 de diciembre del 2016; conforme el Comunicado emitido el 21 de noviembre del 2016, por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección General de Contrataciones Públicas, sobre Modernización de la Gestión de Compras para entidades del Gobierno Central y Descentralizadas, y la posterior Aclaración del Ministerio, emitido el 8 de febrero del 2017”.

Numeral 1.7. “Si el proveedor es contribuyente, verifique que se efectúe la retención del 50% del ITBMS incluido en la factura. Si se trata de Servicios Profesionales, la retención debe ser del 100% de la factura o documento equivalente (Art. 1, Decreto Ejecutivo-463 del 14 de octubre del 2015).

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el numeral 20 de la Guía de Fiscalización No.3 De los Contratos, como sigue:

20. Verifique que se incluya la forma de pago, vigencia del contrato, el lugar y la fecha de entrega, conforme a lo establecido en el pliego de cargos.

En caso de referirse a una Subasta de Bienes Públicos, debe señalarse en el contrato y acreditarse en el expediente, que se ha pagado el precio acordado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la subasta, previa deducción de la fianza, en caso de ser consignada en efectivo. (Art. 59, núm.7 T.U. Ley 22/2006, ordenado por Ley 61 de 2017). Si se trata de bienes inmuebles, el contrato se otorgará mediante Escritura Pública, cinco (5) días hábiles después de ejecutoriada la resolución de adjudicación. (Art. 59, núm.8 T.U. Ley 22/2006, ordenado por Ley 61 de 2017). Verifique si se trata de lo dispuesto en el Artículo 60 del T.U. Ley 22/2006, ordenado por Ley 61 de 2017.

Cuando se trate de arrendamiento de bienes, el adjudicatario deberá consignar el importe del canon de arrendamiento de un mes por cada año de vigencia del contrato, como depósito de garantía. En ningún caso este depósito podrá exceder de seis (6) meses de canon de arrendamiento (Art. 59, núm.12 del T.U. 22/2006, ordenado por Ley 61 de 2017).

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese la Guía de Fiscalización No.5 Del Pago de Contrataciones al Crédito; literal A. Gestión de Cobro o Cuenta Institucional de Contrataciones al Crédito; el numeral 7, como sigue:

.../...



Decreto No.57-DFG
Página No.3
13 de junio de 2019



7. Si el proveedor es contribuyente, verifique que se efectúe la retención del 50% del ITBMS incluido en la factura. Si se trata de Servicios Profesionales, la retención debe ser del 100% de la factura o documento equivalente (Art. 1, Decreto Ejecutivo No.463 del 14 de octubre del 2015).

ARTÍCULO QUINTO: Se actualizan las siguientes referencias a las normas indicadas en cada Guía de Fiscalización.

- Donde se alude al Texto Único de Ley 22 de 2006; debe entenderse "Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.
- Donde indique: "Decreto Ejecutivo No.366 de 2006"; entiéndase "Decreto Ejecutivo No.40 del 2018".
- Donde se exprese "Decreto No.317-Leg./2006"; entiéndase "Decreto No.21-Leg./2018).
- Donde indique "Ley 58 del 2002"; entiéndase "Ley 58 del 2002, subrogada por la Ley 48 del 2016".

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General

CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General



Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

14 JUN 2019

Este documento consta de 14 páginas 50

SECRETARIA GENERAL NOV 16